

Señora Juez:

A su despacho el presente proceso ejecutivo hipotecario iniciado por FREDY DE LA ROSA BORRÁS contra MAXIMILIANO GONZALEZ CUEVAS y DEIDER LOPEZ TIRADO, con escrito pendiente por resolver, a través del que el demandado DEIDER LOPEZ ha solicitado la terminación del proceso, encontrándose además que no existe embargo de remanente en el mismo. Sírvase proveer.

Soledad, abril 24 de 2024.

NUBIA MARQUEZ VARELO

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE SOLEDAD. ABRIL VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, es de advertirse que el demandado DEIDER LOPEZ TIRADO solicita la terminación del presente proceso en atención a que no posee ninguna obligación a favor de la parte ejecutante, por lo que se ha procedido a verificar el expediente encontrándose que las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el mismo ascienden a la suma de \$24.631.078,30 y con los depósitos judiciales recaudados en el mismo se ha pagado al ejecutante la suma de \$24.625.707,55, quedando un saldo por pagar de \$5.370,75, valor que se encuentra a disposición del presente proceso según relación de depósitos judiciales que se encuentra agregada al expediente digital, razón por la que se accederá a lo pedido de conformidad a lo señalado en el artículo 461 del CGP, y en consecuencia, se dispondrá la terminación del proceso previa entrega a la parte demandante del saldo de la suma de \$5.370,75, el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los depósitos judiciales que exceden a dicho valor al demandado.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- HACER entrega a la parte ejecutante de la suma de CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$5.370,75), correspondiente a los depósitos judiciales que se encuentran a disposición de este proceso.
- 2.- DECRETAR la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.
- 3.- ORDENAR el desembargo de los dineros y demás bienes que se hayan embargado dentro presente proceso de propiedad de los demandados, por no encontrarse en el expediente constancia de embargo de remanente que recaiga sobre el mismo. Por Secretaría, líbrense los correspondientes oficios.
- 4.- CUMPLIDO lo anterior, archivar el proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ
ZAHIRA RAISH MALO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MIXTO DE SOLEDAD, ATLANTICO.**
La suscrita secretaria hace constar que el anterior auto se notificó por anotación en Estado No 066, en la secretaría del Juzgado a las 7:30 AM del día 25 de abril de 2024.
NUBIA MÁRQUEZ VARELO
Secretaria

Firmado Por:

Zahira Vanessa Raish Malo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d78a553c3cfe021ce6f1758dae0a9abc6d8b62b93de3b6953aef8472d14c632**

Documento generado en 24/04/2024 12:00:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>